



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0024-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0245-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0245-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS TRECE HORAS DEL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a dictar acto de inicio de procedimiento ordinario contra el señor **Antony Céspedes Alvarado, cédula de identidad 1-1233-0152**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0054409-23** y **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1124-2023-UMPF-LC** ambas de fecha 23 de mayo de 2023.

RESULTANDO

I. Que mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0054409-23** y **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1124-2023-UMPF-LC** ambas de fecha 23 de mayo de 2023 la Fuerza Pública decomisó al señor **Antony Céspedes Alvarado, cédula de identidad 1-1233-0152**, por no portar facturas de compra en el país o documento que demostrara el sometimiento a control aduanero de la siguiente mercancía (ver folios 0004 y 0005):

Cantidad	Descripción
250	Unidades de camisas de material sintético, no indica composición ni país de origen, diferentes estilos, tallas y estampados.
22	Unidades de brasier marca Fragile, de origen Colombia, no indica composición, diferentes tallas y colores.
02	Calzones de encaja marca Fragile, de origen Colombia, no indica composición.
Total: 274 unidades	

II. Que por medio de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 64267** de la Policía de Control Fiscal de fecha 28 de mayo de 2023, oficiales de dicha policía se apersonaron a la Delegación de Policía de Fronteras de La Cruz, Guanacaste, donde se les hizo entrega del Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial N° 0075077-23 y del Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0054409-23, asimismo se realizó el cotejo de la mercancía decomisada con lo consignado en el acta de decomiso (ver folios 0006 y 0007).

III. Que a través de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 0063762** de la Policía de Control Fiscal de fecha 29 de mayo de 2023, consta que se realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 23229-2023** (ver folios 0008 al 0010).



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0024-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0245-2024

IV. Que a través de oficio MH-PCF-INF-1419-2023 de fecha 02 de agosto de 2023 la Policía de Control Fiscal informa acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso de marras (ver folios 0014 al 0020). Asimismo, remitió el expediente MH-PCF-EXP-1322-2023 a través de oficio MH-PCF-SP-OF-0680-2023 de fecha 29 de octubre de 2023 (ver folio 0021).

V. Que por medio de oficio MH-DGA-AANX-DN-OF-0019-2024 de fecha 22 de mayo de 2024 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana (ver folios 0023 al 0027). El criterio técnico fue emitido mediante oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-175-2024 de fecha 25 de junio de 2024 (ver folios 0028 al 0035).

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Antony Céspedes Alvarado, cédula de identidad 1-1233-0152**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0054409-23** y **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1124-2023-UMPF-LC** ambas de fecha 23 de mayo de 2023.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0024-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0245-2024

IV. HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0054409-23 y Acta de Decomiso o Secuestro N° 1124-2023-UMPF-LC ambas de fecha 23 de mayo de 2023 la Fuerza Pública decomisó al señor Antony Céspedes Alvarado, cédula de identidad 1-1233-0152, por no portar facturas de compra en el país o documento que demostrara el sometimiento a control aduanero de la siguiente mercancía (ver folios 0004 y 0005):

Cantidad	Descripción
250	Unidades de camisas de material sintético, no indica composición ni país de origen, diferentes estilos, tallas y estampados.
22	Unidades de brasier marca Fragile, de origen Colombia, no indica composición, diferentes tallas y colores.
02	Calzones de encaja marca Fragile, de origen Colombia, no indica composición.
Total: 274 unidades	

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con movimiento de inventario N° 23229-2023 (ver folio 0010).

3-Que a través de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-175-2024 de fecha 25 de junio de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0028 al 0035):

Descripción de la mercancía:

Línea	Cantidad	Descripción
1	250	Camisas de material sintético, diferentes estilos, tallas y estampados.
2	22	Brasier marca Fragile, país de origen Colombia, diferentes tallas y colores.
3	02	Calzones para mujer de encaje marca Fragile, país de origen Colombia.
Total	274	

Clasificación arancelaria:

Camisas de material sintético, diferentes estilos, tallas y estampados: 610520.00.00.00
Brasier marca Fragile, país de origen Colombia, diferentes tallas y colores: 621210.00.00.90



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0024-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0245-2024

Calzones para mujer de encaje marca Fragile, país de origen Colombia:
620892.00.00.00

Hecho generador: La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual se establece para el día 23 de mayo de 2023.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema informático TICA, del tipo de cambio que se registra para la fecha 23 de mayo de 2023 (hecho generador), resultando un monto de ¢543,57.

Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas: \$2.358,48 (dos mil trescientos cincuenta y ocho dólares con cuarenta y ocho centavos).

Impuestos por pagar para la mercancía decomisada: ascienden a **¢383.959,05** (trescientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y nueve dólares con cinco centavos) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	¢179.480,02
Impuesto Ley 6946 (1%)	¢12.820,00
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	¢191.659,03
Total de impuestos en colones	¢383.959,05

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el artículo 68 de la Ley General de Aduanas, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0024-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0245-2024

En el presente asunto, mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0054409-23** y **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1124-2023-UMPF-LC** ambas de fecha 23 de mayo de 2023 la Fuerza Pública decomisó al señor **Antony Céspedes Alvarado, cédula de identidad 1-1233-0152**, por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación, o facturas de compra en Costa Rica quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el criterio técnico **MH-DGA-AANX-DT-OF-175-2024** de fecha 25 de junio de 2024 detallado en el hecho tercero de la presente resolución.

En virtud de todo lo expuesto, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Antony Céspedes Alvarado, cédula de identidad 1-1233-0152**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0054409-23** y **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1124-2023-UMPF-LC** ambas de fecha 23 de mayo de 2023, la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 23229-2023**. **SEGUNDO:** La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢383.959,05** (trescientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y nueve dólares con cinco centavos) desglosado de la siguiente manera:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0024-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0245-2024

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	¢179.480,02
Impuesto Ley 6946 (1%)	¢12.820,00
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	¢191.659,03
Total de impuestos en colones	¢383.959,05

Descripción de la mercancía:

Línea	Cantidad	Descripción
1	250	Camisas de material sintético, diferentes estilos, tallas y estampados.
2	22	Brasier marca Fragile, país de origen Colombia, diferentes tallas y colores.
3	02	Calzones para mujer de encaje marca Fragile, país de origen Colombia.
Total	274	

Clasificación arancelaria:

Camisas de material sintético, diferentes estilos, tallas y estampados: 610520.00.00.00

Brasier marca Fragile, país de origen Colombia, diferentes tallas y colores: 621210.00.00.90

Calzones para mujer de encaje marca Fragile, país de origen Colombia: 620892.00.00.00

Hecho generador: La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual se establece para el día 23 de mayo de 2023.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema informático TICA, del tipo de cambio que se registra para la fecha 23 de mayo de 2023 (hecho generador), resultando un monto de ¢543,57.

Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas: \$2.358,48 (dos mil trescientos cincuenta y ocho dólares con cuarenta y ocho centavos).

TERCERO: Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0024-2024. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Antony Céspedes Alvarado**, cédula de identidad 1-



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0024-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0245-2024

1233-0152, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

**MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN**

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión

